



RESOLUCIÓN N° 005-TL-FPF-2022

Lima, 25 de julio de 2022

I. ASUNTO

El recurso de apelación presentado por **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA** (en adelante, el Club) en contra de la Resolución N° 047-CL-FPF-2022, emitida por la Comisión de Licencias, sobre procedimiento de fiscalización del cumplimiento de obligaciones del criterio financiero comprendidas en el artículo 74.5 del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) respecto al mes de abril 2022.

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de noviembre de 2021, mediante Resolución N° 069-CCL-2021, la Comisión resolvió OTORGAR la Licencia al Club para su participación en los torneos organizados por la FPF e internacionales por la CONMEBOL, a llevarse a cabo en el año 2022.
2. Mediante Oficio Circular N° 013-2022/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias requiere la información económica financiera para la evaluación del mes de abril 2022, en donde se anexa el detalle de la información solicitada en el documento denominado "Check List UAF".
3. Con fecha 23 de mayo de 2022, mediante Informe N° C-186-22, el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) informa a la Gerencia de Licencias respecto al cumplimiento de determinados requisitos correspondientes al mes de abril de 2022.
4. Mediante Oficio N° 123-2022/GCL-FPF de fecha 27 de mayo de 2022, la Gerencia de Licencias informa al Club la identificación de la posible comisión de infracciones al artículo artículos 74.5 del Reglamento de Licencias, basado en los fundamentos que a continuación detallaremos, advirtiendo la posible imposición de sanción y otorga al Club un plazo de cinco (5) días calendarios para presentar descargos. La identificación de la posible infracción se basa en los siguientes fundamentos:
 - (i) Posible infracción al artículo 74.5.
En base al informe N° C-186-22 del OCEF que concluye que, *"El Club no ha cumplido con el pago de la cuota del mes de abril por los Derechos de Transmisión por el importe de USD [REDACTED]"*.



5. Mediante correo electrónico de fecha 01 de junio de 2022, el Club remite a la Gerencia de Licencias sus descargos.
6. Con fecha 08 de junio de 2022, la Gerencia de Licencias remite a la Comisión de Licencias el Informe Técnico N° 113-2022/GCL-FPF, respecto a la evaluación del Club de abril, en donde persiste en la identificación de infracción al artículo 74.5, y recomienda la imposición de sanción.
7. Mediante Resolución N° 047-CL-FPF-2022 de fecha 08 de junio de 2022, la Comisión de Licencias resolvió respecto al proceso de fiscalización del criterio económico financiero de abril del Club, identificando que el club cometió infracción al artículo 74.5, determinando la imposición de la siguiente sanción: multa ascendente a UNA (1) UIT. De la lectura de la decisión se observa que esta se sustentó, básicamente, en el siguiente fundamento:

Sobre la comisión de infracción

- (ii) Posible infracción al artículo 74.5.
En base al Informe Técnico de la Gerencia de Licencias, en el que se observa que, tras realizar el procedimiento de revisión de información, la Gerencia de Licencias determina que no existe medio probatorio que acredite la aprobación de la solicitud mencionada por el Club, y en consecuencia, no se habría cumplido con el pago de la obligación de Derechos de Televisión correspondiente al mes de abril.

Sobre la imposición de sanciones

- (i) Multa, ascendente a una (1) UIT por tercera infracción al artículo 74.5.
En aplicación del literal a) del artículo 88.1 del Reglamento de Licencias.
8. Con fecha con fecha 22 de junio de 2022, el Club remite a la Comisión de Licencias recurso de apelación, dirigida al Tribunal de Licencias, contra la Resolución N° 047-CL-FPF-2022 de fecha 08 de junio de 2022, señalando lo siguiente:
 - (i) Sobre la infracción al artículo 74.5.
El Club manifiesta que, con fecha 30 de abril de 2022 ha presentado una solicitud de compensación de Derechos de Televisión por el mes de abril, con la cual se encontraría compensada y cumplida dicha obligación. Asimismo, hace mención que cuenta con la aprobación del refinanciamiento en mención mediante correo electrónico emitido por la Gerente de Administración y Finanzas, sin embargo, señala que corresponde a los meses enero, febrero y marzo, los cuales serán pagados en los meses agosto, setiembre y octubre.



9. Con fecha 24 de junio de 2022, mediante Oficio N° 093-CL-FPF-2022, la Comisión de Licencias eleva el expediente del recurso de apelación presentado por el Club al Tribunal de Licencias FPF.
10. Con fecha 21 de julio de 2022, mediante Oficio N° 114-CL-FPF-2022, el Tribunal de Licencias cita a audiencia de informe oral al Club, a efectos que exponga los argumentos materia del recurso de apelación correspondiente a las obligaciones de ABRIL 2022.
11. Con fecha 27 de julio de 2022, mediante correo electrónico, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia de Licencias el Informe 002-GAF-ATENCIÓN SOLICITUDES DEL CLUB UTC, en el que señala que con fecha 22 de julio de 2022, concede al Club un fraccionamiento de DTV 2022 por los meses de abril-julio 2022 que deben ser pagados en los meses de noviembre diciembre 2022 y enero, febrero 2023.

III. CUESTIONES

12. En atención a los antecedentes, corresponde que el Tribunal se pronuncie sobre el siguiente punto específico, con la finalidad de declarar confirmar o revocar la Resolución N° 047-CL-FPF-2022:
 - a) Determinar si el Club incurrió en infracción al artículo 74.5 y aplicación de sanción impuesta.

IV. FUNDAMENTOS

- a) **Determinar si el Club incurrió en infracción al artículo 74.5 y aplicación de sanción impuesta.**
13. A fin de realizar el análisis para la determinación de la comisión de una infracción al artículo 74.5 del Reglamento de Licencias, este Tribunal corroborará si el Club cumplió con las obligaciones allí especificadas y si acreditó, el Pago Oportuno de dicha obligación. Luego, analizará si corresponde la aplicación de sanción.

Sobre la infracción al artículo 74.5.

14. El artículo 74.5 del Reglamento de Licencias establece lo siguiente:
Artículo 74. Obligaciones con la FPF
(...)



74.5. En caso no se obtenga la autorización correspondiente a pesar de haberla solicitado formalmente, el Club acreditará ante la FPF, con documentación de sustento, la transferencia a las cuentas de la FPF de los montos anteriormente señalados, dentro de los 5 (cinco) días hábiles desde la recepción de cada pago por concepto de los derechos para la difusión y trasmisión.

15. De la lectura de este artículo, se puede identificar que la obligación del club de sustentar el pago por concepto de derechos para la difusión y transmisión, mejor conocidos como derechos de televisión, hasta cinco (5) días posteriores a la recepción de su pago.
16. Por lo anterior, el Club tuvo hasta el día 7 de mayo de 2022 para sustentar el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes a “abril”, remitiendo la documentación requerida a través del SIS LICENCIAS, para la evaluación del OCEF y posterior Informe Técnico de la Gerencia de Licencias.
17. La Resolución 047-CCL-FPF-2022 expone en sus fundamentos del 10 al 15 el análisis con el que determina que el Club cometió una infracción al artículo 74.5 del Reglamento de Licencias y advierte que, la Gerencia persistió en sustentar la comisión de la infracción basada en información proporcionada por la Gerencia de Administración y Finanzas de la FPF. Asimismo, da cuenta de que, no existe documento que acredite el cumplimiento de esta obligación.
18. De la revisión del Informe Técnico 113-2022/GCL-FPF de la Gerencia de Licencias se observa que éste sostiene lo siguiente:

“3.15. La Gerencia de Licencias procedió a revisar y evaluar los descargos presentados por el Club, en los cuales se advierte que el Club adjunta a su escrito de descargos una solicitud de compensación por derechos de televisión, sin embargo, no se advierte medio probatorio que acredite la aprobación de dicha solicitud, por tanto, esta Gerencia es de criterio que el Club no cumplió con el pago establecido, el cual figura pendiente a la fecha. Por el contrario, con fecha 13 de mayo de 2022, la Gerencia de Licencias recibió por parte de Administración y Finanzas de la FPF un informe en el que se observa que el club no ha realizado el pago correspondiente, no figurando la aprobación, ni fraccionamiento, ni compensación de este concepto”.
19. A fin de poder corroborar lo expuesto por la Comisión de Licencias, por la Gerencia y el OCEF, este Tribunal ha procedido a hacer la verificación de la documentación aportada por el Club en el SIS LICENCIAS, así como también, la establecida en su escrito de descargos.



20. Del recurso de apelación presentado por el Club, se advierte que con fecha 30 de abril de 2022 presentaron una carta de compensación de derechos de televisión a la Federación Peruana de Fútbol, con la que darían por cumplida dicha obligación. Por otro lado, se advierte mediante correo electrónico una aprobación de fraccionamiento emitido por la Gerente de Administración y Finanzas, correspondiente a los derechos televisivos de los meses enero, febrero y marzo, los mismos que según aprobación serán pagados en los meses agosto, setiembre y octubre.
21. De las declaraciones brindadas en audiencia de informe oral por el Club, se advierte que el incumplimiento del pago de la obligación de Derechos de Televisión fue debido a la demora en respuesta a la solicitud de fraccionamiento presentada por el Club ante la Federación Peruana de Fútbol, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, obteniendo respuesta de aprobación con fecha 29 de abril de 2022, solicitud que la Comisión de Licencias no tuvo conocimiento en la evaluación de los meses indicados. Por otro lado, señala que con fecha 30 de abril de 2022, presentaron otra solicitud de fraccionamiento correspondiente al mes de abril, obteniendo respuesta de ello con fecha 21 de julio de 2022, señalando el Club que no pueden ser afectados con la imposición de sanciones por Comisión de Licencias, toda vez que, la demora del trámite realizado por el Club fue por parte de la FPF.
22. De la evaluación realizada por este Tribunal de Licencias, se tiene que, en el presente caso se determina que el Club no incumplió con sus obligaciones económicas-financieras de derechos de televisión, ello en concordancia con las aprobaciones brindadas por la Gerencia de Administración y Finanzas de la FPF, documentación que no fue valorada por la Comisión de Licencias ya que se trata de nuevos medios probatorios cuya fecha de respuesta no es responsabilidad atribuible al Club, por lo que, refinanciado el pago de la obligación de Derechos de Televisión correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, abril de 2022.
23. Con fecha 27 de julio de 2022, mediante correo electrónico, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia de Licencias el Informe 002-GAF-ATENCIÓN SOLICITUDES DEL CLUB UTC, en el que señala que se solicitó con fecha 21 de julio de 2022 solicitó y con fecha 22 de julio de 2022, concede al Club un fraccionamiento de DTV 2022 por los meses de abril-julio 2022 que deben ser pagados en los meses de noviembre diciembre 2022 y enero, febrero 2023.
24. De este modo, al evidenciar argumentos adicionales que cuestionen la sanción impuesta, corresponde revocar la Resolución N° 047-CL-FPF-2022 de fecha 8 de junio.

V. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL



PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 047-CL-FPF-2022 de fecha 8 de junio en todos sus extremos.

SEGUNDO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada al Club y a la Gerencia de Licencias de la FPF y se publique.

Con la intervención de los señores miembros Alfredo Luis Salvador Vargas, Javier Gonzalo Cornejo Portocarrero, Tadeo German Caballero Ruiz.



ALFREDO SALVADOR
Presidente



JAVIER CORNEJO
Vocal



TADEO CABALLERO
Vocal